RAD. 087583184-002-2021-00312-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LINA MARCELA ARIZA GERALDINO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE AREVALO EBRATT

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase proveer, 09 de julio de 2021.

La secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y por encontrarse reunido los requisitos de ley, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO promovida por la señora LINA MARCELA ARIZA GERALDINO, a través de apoderado judicial contra del señor ANDRES FELIPE AREVALO EBRATT, por las causales contenidas en los numerales 1-2-3-4 y 8 del art. 154 del C.C. Quienes contrajeron matrimonio el día 02/12/2017, en la Notaría primera de Soledad bajo el indicativo serial N°07131941.

2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. Atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19; realizar la notificación de esta providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020, si a bien lo determina el actor, para lo cual deberá aportar previamente el correo electrónico de la parte demandada atendiendo los requerimientos que la norma en comento exige.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y al defensor de familia adscritos a este Despacho.

5. RECONOCER personería al Dr. JORGE ALBERTO URIELES LEAL, abogado adscrito a la defensoría pública identificado con C.C. No. 1.129.579.353 y T.P. No.195.018 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. CONCEDER amparo de pobreza a la señora LINA MARCELA ARIZA GERALDINO. C. N° 1.042.445.213, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.

7. Se exhorta a la parte actora a que en lo posible aporte los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges a fin de dar cumplimiento a lo reseñado en el artículo 388 del CGP y lo peticionado en la pretensión 6º de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.